



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2025

Radicación: 11001-03-15-000-2024-06260-01
Accionante: Carlos José García Salamanca
Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Naturaleza: Acción de tutela. Auto

Carlos José García Salamanca, actuando en nombre propio, formuló acción de tutela con solicitud de medida provisional en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a cargos públicos, y los principios de confianza legítima y buena fe. Lo anterior, con ocasión de la Resolución EJ24-1270 de 5 de noviembre de 2024, que presuntamente no resolvió de fondo el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 2EJR24-298 del 21 de junio de 2024¹.

Mediante Sentencia de 30 de enero de 2025, la Sección Quinta del Consejo de Estado declaró improcedente la acción de tutela promovida por Carlos José García Salamanca, por no satisfacer el requisito de subsidiariedad. Inconforme con el fallo, la parte actora presentó impugnación, la cual fue concedida mediante Auto de 12 de febrero de 2025.

El proceso le correspondió por reparto al magistrado Fredy Ibarra Martínez, quien el 26 de febrero de 2025 manifestó estar impedido para conocer del proceso de la referencia.

Ingresado el asunto al despacho², se procede a resolver sobre la manifestación de impedimento, avocar conocimiento y ordenar sorteo de conjuces.

1. De la manifestación de impedimento

El magistrado Fredy Ibarra Martínez manifestó impedimento con fundamento en el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal³ y bajo los siguientes argumentos (se transcribe):

¹ Resolución por medio de la cual se publicaron los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase general del IX curso de formación judicial.

² El 28 de febrero de 2025, según consta en el registro de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial – SAMAJ.

³ "Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento: (...) 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal".

"Lo anterior por cuanto la acción promovida está dirigida a que se resuelva de fondo un recurso de reposición presentado por el actor en contra de la resolución que lo excluyó de la sub fase especializada del curso de formación judicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, concurso de méritos en el cual participan actualmente dos de mis sobrinos (parientes en el tercer grado de consanguinidad) quienes no solo superaron la prueba de conocimientos sino que, en su condición de discentes de dicho curso como aspirantes, uno de ellos al cargo de juez administrativo y otro al empleo de magistrado de tribunal administrativo, les asiste un indiscutible interés directo en la respuesta que llegare a adoptar la Unidad de Administración de la Carrera Judicial respecto de la solicitud presentada por el demandante."

En atención a lo expuesto, se considera que, en efecto, se configura la causal de impedimento invocada, toda vez que el asunto que se discute en la presente acción de tutela tiene relación con 2 parientes en tercer grado de consanguinidad del magistrado, en su calidad de aspirantes a los cargos de juez administrativo y magistrado de tribunal administrativo, de manera que a ellos les asiste interés en la actuación procesal. En ese orden, se declarará fundado el aludido impedimento y se le separará del conocimiento del asunto.

En vista de lo anterior, el despacho procederá a avocar conocimiento y ordenar el sorteo de conjuces.

2. Del sorteo de conjuces

Comoquiera que, mediante el presente auto se declarará fundado el impedimento manifestado por el magistrado Fredy Ibarra Martínez⁴ y, en consecuencia, se le separará del conocimiento del presente asunto, y, además, en Sala Plena de la Corporación de 25 de febrero de 2025⁵, se le encargó de las funciones del despacho del magistrado Martín Bermúdez Muñoz, se hace necesario que, por Secretaría General, se proceda a sortear y designar 2 conjuces para que integren la Sala de Decisión en la acción de tutela de la referencia.

Para ello, se acudirá, de manera preferente, a los magistrados de la siguiente subsección⁶, es decir, a los de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de conformidad con el Comunicado No. 1 de la Presidencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado de 22 de febrero de 2024.

En consecuencia, el despacho,

⁴ Tras verificar la configuración de la causal de impedimento invocada (artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, numeral 1).

⁵ Tal como consta en la Comunicación CE-Presidencia-ofi-int-2025-707 de 26 de febrero de 2025.

⁶ Artículo 115 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el magistrado Fredy Ibarra Martínez y, en consecuencia, separarlo del conocimiento del presente asunto, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la acción de tutela presentada por Carlos José García Salamanca en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

TERCERO: Por Secretaría General, **DESIGNAR** por sorteo a 2 magistrados integrantes de la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con el fin de completar el quorum necesario para resolver la impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA